

agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N° 5271 que modifica nuevamente el artículo 1 del Decreto N° 5220, del 2 de Julio, 1948, sobre el Control del maní.— G. O. N° 6825, del 12 de Agosto de 1948.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 5271.

**CONSIDERANDO:** Que se ha comprobado que las industrias nacionales de aceite de maní han adquirido en el exterior maní al precio de RD\$14.00 el quintal, o sea a un precio mayor que el fijado como mínimo para las compras en el país por el Decreto N° 5220, del 2 de Julio último;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y de la facultad con que me inviste la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 1655, del 5 de Marzo de 1948, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se modifica el artículo 1 del Decreto N° 5220, del 2 de Julio de 1948, que había sido reformado por el Decreto N° 5250, del 27 de Julio último, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— El Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización actuará como Control del Maní desde la publicación de este Decreto, y serán obligatorias todas las medidas que dicte o disponga con el objeto de incrementar el cultivo de dicha oleaginosa, en relación con su siembra, cuidado, cosecha, envase, transporte y venta, disponiéndose que los cosecheros de maní que vendan su producto tendrán derecho a recibir de los compradores un precio mínimo de RD\$10.00 por cada 50 kilos netos de maní en cáscara, en el sitio de producción”.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**